SEÑOR:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso de Expropiación Predio 8EIB1231
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
DEMANDADO: HERNAN MEJIA
RADICADO: 2020-176
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 148.099 del Consejo Superior de Judicatura, actuando como apoderado de **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,** como consta dentro del proceso de la referencia**,** respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022, notificado en estado del 1 de marzo de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO
CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juzgado mediante su providencia que:

> *"…1. Revisado en esta oportunidad el expediente dando cumplimiento a la prerrogativa consagrada en el artículo 132 C. G. del P. el despacho advierte que a pesar de que mediante auto calendado 30 de junio de 2021 se fijó fecha para la entrega anticipada del inmueble objeto de este proceso, tal diligencia no se realizó, a pesar de que tal actividad es obligatoria tratándose de una expropiación para el desarrollo de una obra de infraestructura "RUTA DEL SOL 3", como lo prescribe el artículo 5° de la Ley 1742 de 2014 norma especial que rige la materia. En este orden de cosas, ante la omisión advertida no resulta viable continuar con el trámite del proceso llevando a cabo la audiencia de que trata en numeral 7° del artículo 399 C. G. del P. hasta que no se agote la etapa anterior. Por tal razón, se procede a Tomar las medidas de saneamiento para subsanar la irregularidad y en consecuencia se señala como nueva fecha para la práctica de la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación el día. y VIERNES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VIENTIDOS (2022) a las 8:00 a. m. se previene a las partes para que suministre los medios necesarios para el desplazamiento de la juez al lugar de la realización de la diligencia. Cumplida la diligencia vuelva al despacho para fijar nueva fecha para audiencia."* Subrayado por fuera del texto original.

Me permito manifestarle respetuosamente su señoría, que para que proceda la audiencia de interrogatorio de peritos y fallo no es requisito sine quanom que se haya realizado la diligencia de entrega anticipada del predio, toda vez que esta última es una medida que se toma dentro del proceso para hacer entrega del predio en atención a una declaratoria de utilidad pública en cabeza del Estado.

Conforme a lo anterior, es claro precisar que inclusive la audiencia que cita el artículo 399 numeral #7 puede darse aún sin antes haberse realizado la diligencia de entrega anticipada, toda vez que se procedería en esos términos a solicitar la entrega definitiva del predio en concordancia a lo establecido en las normas citadas.

Aunado a lo anterior, es pertinente resaltar la importancia de adelantar el presente proceso en aras del desarrollo oportuno del proyecto vial, es por ello que presentamos el presente recurso en procura que el proceso no tenga dilación injusticada alguna.

En consecuencia, me permito elevar ante su despacho las siguientes;

SEGUNDO

PRETENSIONES

PRIMERA. - Sírvase señora Juez, conforme a lo expuesto anteriormente, fijar fecha lo más pronto posible para que se lleve a cabo audiencia de interrogatorio de peritos y fallo y si lo considera pertinente, el mismo día, desarrollar la diligencia de entrega anticipada del predio, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – En caso de no ver viable la realización de ambas el mismo día, subsidiariamente, solicito se fije lo más pronto posible la fecha para la audiencia de interrogatorio de peritos y fallo y en la parte resolutiva de la sentencia se fije fecha para la audiencia de entrega definitiva del predio.

Cordialmente;

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021_PROCESO DE EXPROPIACION RAD. 2020-176.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 07/03/2022 19:18
Para: Gesti.pred Gesti.pred <gesti.pred@gmail.com>
Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 14:59
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021_PROCESO DE EXPROPIACION RAD. 2020-176.

Buenas tardes Respetada
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Mediante el presente correo me permito anexar memorial para su conocimiento y fines pertinentes,

Agradezco acuse recibido,

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado
C.C. 80.085.601.
T.P. No. 148.099 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
--

GESTIPRED COLOMBIA S.A.S

TEL: (031) 7427435